Año económico de 1878-79. MIERCOLES 14 DE MAYO. Número 266.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M.ª Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO CONSULAR

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y EL BRASIL EL 15 DE JUNIO DE 1878.

Continuacion (1).

Art. 19. Será aplicado á los menores, hijos de súbditos españoles nacidos en el Brasil, el estado civil de su padre hasta su mayor edad, en los términos de la ley de 10 de Setiembre de 1860 y para los efectos de cuanto se estipula en el presente Convenio.

Recíprocamente, los funcionarios consulares del Brasil en España tendrán la facultad de recaudar, liquidar y administrar las herencias de sus compatriotas en idénticas circunstancias.

Para los efectos de que trata este artículo no se comprenden las tutelas y curatelas, las que solo pueden ser conferidas por la Autoridad local y regidas por las leyes del pais.

Art. 20. Los legatarios universales son equiparados á los herederos.

Art. 21. Cuando todos los herederos sean mayores, podrán proceder por mútuo acuerdo al inventario, administracion y liquidacion de la respectiva herencia ante el Juez territorial ó funcionario consular.

Art. 22. El funcionario consular, en los casos en que por el artículo 17 le corresponde exclusivamente la recaudacion, inventarios, guarda, administracion y liquidacion de la herencia, deberá observar las siguientes disposiciones:

1.ª Si la relacion de todos los bienes fuese posible hacerla en un dia, practicará esta diligencia inmediatamente despues del fallecimiento, tomando dichos bienes bajo su guarda y administracion.

2.ª Cuando la relacion no pueda formarse dentro del citado plazo, pondrá inmediatamente los sellos en los bienes muebles y papeles del fallecido, haciendo despues la relacion de todos ellos, á los cuales dará el destino declarado.

3.ª Los actos referidos en las dos disposiciones anteriores serán practicados en presencia de la Autoridad local, si esta, despues de prevenida por el funcionario consular, cree conveniente asistir, y de dos testigos hábiles.

4.ª Si despues del fallecimiento y observado lo dispuesto en el art. 16, la Autoridad local compareciese en la residencia del finado, y no encontrase allí al funcionario consular, se limitará á poner sus sellos.

Luego que llegue el funcionario consular, si estuviese presente la Autoridad local, serán levantados los sellos y dicho funcionario procederá en presencia de la misma Autoridad, si esta juzga conveniente asistir, al acto de inventariar los bienes.

Si no estuviese presente la mencionada Autoridad, se dirigirá á ella por escrito el funcionario consular invitándola á comparecer en un plazo nunca menor de tres dias ni mayor de ocho, á fin de que tenga lugar el levantamiento de sellos y demás actos indicados. Si la Autoridad local no compareciese, el funcionario consular procederá por sí solo.

5.ª Si durante las supracitadas operaciones apareciese un testamento entre los papeles del difunto, ó si existiera testamento en otra parte cualquiera, su apertura será hecha con arreglo á las formas legales por el Juez del territorio, que remitirá copia auténtica de él al funcionario consular dentro del plazo de cuatro dias.

6.ª El funcionario consular remitirá copia auténtica á la Autoridad local dentro del plazo de cuatro dias de las actas, tanto de la imposicion y levantamiento de los sellos como del inventario de los bienes.

7.ª El funcionario consular anunciará el fallecimiento del causante de la herencia dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que hubiere recibido la noticia.

Art. 23. Las cuestiones sobre validez de testamento serán sometidas á los Jueces del territorio.

Art. 24. Despues de practicadas las operaciones que se mencionan en el art. 22, observará el funcionario consular en la administracion y liquidacion de la herencia los siguientes preceptos:

1.º Pagará preferentemente los gastos del entierro, de acuerdo con la posicion y fortuna del fallecido.

2.º Venderá inmediatamente en pública subasta, en la forma que las leyes y usos establecidos determinen, los bienes que se pueden deteriorar y que sean de difícil ú onerosa conservacion.

Para la venta de inmuebles requerirá el funcionario consular autorizacion del Juez territorial.

3.º Cobrará amigable ó judicialmente las deudas activas, rentas, dividendos de acciones, intereses de inscripciones de la Deuda pública, y cualesquiera otras rentas y cantidades pertenecientes á la herencia, expidiendo recibos á los deudores.

4.º Pagará con las sumas pertenecientes á la herencia ó con el producto de la venta de los bienes muebles ó inmuebles, todos los gravámenes y deudas de la herencia, cumpliendo los legados con que esté gravada, segun las disposiciones testamentarias.

5.º Si el funcionario consular, alegando la insuficiencia de los valores de la herencia, resistiese el pago de todos ó parte de los créditos, los acreedores tendrán el derecho de solicitar de la Autoridad competente, si lo juzgasen conveniente á sus intereses, la facultad de constituirse en concurso.

(1) Véase el número 264

Obtenida la declaracion por las vias legales establecidas en cada uno de los dos países, el funcionario consular deberá inmediatamente remitir á la Autoridad judicial, ó los Síndicos del juicio del concurso, segun proceda, todos los documentos, efectos ó valores pertenecientes á la herencia testamentaria ó abintestato, quedando el referido funcionario encargado de representar los herederos menores, ausentes ó incapacitados.

Se concluirá.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

Como á pesar de lo que prevenia la circular inserta en el Boletin del dia 8 del próximo pasado Abril, son muypocos aun los Alcaldes que han avisado el recibo de los cuadernos auxiliares del Censo de poblacion que hace tiempo les fueron devueltos, se recuerda á los que se hallen en descubierto, la necesidad de que á la posible brevedad manifiesten que obran en su poder los referidos documentos.

Orense 9 de Mayo de 1879.

El Gobernador P.,

GERARDO NEIRA FLOREZ.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.

Movimiento de poblacion.—Circular.

Con objeto de que los datos referentes al movimiento de poblacion del año de 1876, sean lo mas completos posibles se ha indicado diferentes veces á los Sres. Alcaldes la conveniencia de que faciliten á esta oficina de Trabajos Estadísticos los que no consten en los libros parroquiales por referirse á personas que no profesen la religion Católica.

La mayor parte de dichos Alcaldes han respondido á estas excitaciones pero como quiera que aun aparecen varios en descubierto de este servicio se les recuerda nuevamente para que sin mas demora se sirvan remitir los datos en cuestion ó manifiesten no haber lugar á hacerlo por falta de los mismos.

Orense 11 de Mayo de 1879.—El Jefe de los Trabajos, Manuel Hermida.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.*

PUEBLOS.	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA.			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTÓLITROS.								KILÓGRAMOS.				LITROS.						KILÓGRAMOS.						KILÓGRAMOS.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Allariz.	28	18	»	»	16	58	14	94	»	52	»	81	1	49	»	31	1	04	»	»	»	77	1	74	»	»	»	»
Bande.	»	»	»	»	21	62	21	62	»	78	»	78	1	19	»	44	1	»	»	65	»	65	1	63	»	»	»	»
Barco (Valdeorras).	38	»	30	»	32	»	»	»	1	»	»	92	1	95	»	24	»	98	»	»	1	05	2	10	»	»	»	»
Carballino.	27	03	»	»	14	62	15	62	»	86	»	86	1	19	»	40	»	94	»	55	»	75	2	17	»	07	»	»
Celanova.	25	»	»	»	18	75	15	57	»	»	»	75	1	20	»	40	»	80	»	»	»	88	1	75	»	»	»	»
Ginzo de Limia.	24	»	15	»	18	»	22	50	»	76	»	68	1	25	»	32	»	68	»	»	»	96	1	35	»	04	»	11
Orense.	»	»	16	»	21	62	21	62	»	87	»	63	1	05	»	34	»	62	»	81	1	35	2	17	»	»	»	»
Puebla de Trives.	21	»	»	»	15	»	»	»	»	76	»	60	1	50	»	40	»	80	»	75	1	»	1	90	»	07	»	07
Ribadavia.	20	76	»	»	14	26	14	77	»	87	»	60	1	45	»	16	»	75	»	»	»	43	2	17	»	04	»	02
Verin.	28	82	18	01	21	62	18	01	»	53	»	78	1	36	»	37	»	93	»	»	1	10	1	91	»	07	»	07
Viana.	13	»	»	»	15	»	»	»	»	50	»	55	1	50	»	35	»	60	»	75	1	»	1	60	»	»	»	»
TOTALES.	225	79	79	01	209	07	144	65	6	45	7	96	15	13	3	73	9	14	3	51	9	94	19	79	»	29	»	17
Precio medio general.	25	09	19	08	19	01	18	08	»	65	»	72	1	38	»	34	»	83	»	70	»	90	1	80	»	6	»	04

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.	Precio máximo.	38	»	Barco (Valdeorras).
	Idem mínimo.	13	»	Viana del Bollo.
CEBADA.	Idem máximo.	30	»	Barco (Valdeorras).
	Idem mínimo.	1[illegible]	»	Orense.

Orens. 12 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Seccion, Enrique Saavedra.—V.º B.º—El Gobernador, Gerardo Neira Florez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Impuestos.—Consumos.

En circular dirigida por esta administracion de mi cargo en 1.° del actual, á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, se les dió conocimiento, que desde aquella fecha quedaba abierta la recaudacion del 4.° trimestre de consumos, cereales y sal y por consiguiente el deber de verificar los ingresos en la Caja, durante el presente mes; mas como apesar de dicha escitacion, no hayan respondido varios Ayuntamientos, tanto á los deseos de esta oficina como á los de la Superioridad, se les apercibe por medio de esta segunda conminacion para el cumplimiento de lo prevenido, evitando el consiguiente apremio, que me veré obligado á expedir el dia 1.° del entrante á los que dejaren de allegar fondos al Erario por dichos impuestos.

Cédulas personales.

Con fecha 2 de Abril próximo pasado recordaba esta Administracion el deber de los Sres. Alcaldes de la provincia, en cumplimentar antes del 31 de Mayo, lo preceptuado en el art. 29 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, y como quiera que hasta la fecha no se haya recibido de ningun Ayuntamiento las listas-padrones y estados del número de cédulas personales que necesitan para provistar de los expresados documentos á sus administrados en el entrante año 1879-80, esta Económica espera que dentro del presente mes quede solventado tan importante servicio á fin de evitar la responsabilidad que pueda exigir la Direccion general; la cual recaerá en los que hayan desatendido cuanto previene la expresada instruccion.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegando á conocimiento de dichas Autoridades no puedan alegar ignorancia, ni les sorprenda las medidas que tiene que adoptar esta oficina trascurrido dicho plazo.

Orense Mayo 12 de 1879.—El Jefe económico, *Angel Guerra*.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia me participa que con fecha 9 del corriente ha tomado posesion del cargo de Agente de dicho establecimiento, en el partido de Trives, D. Cesáreo Hervella Lopez, para el que ha sido nombrado en 15 de Abril último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades llamadas á auxiliarle en los asuntos que con la recaudacion de contribuciones se relacionen.

Orense Mayo 12 de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Verea.

Ratificado el padron de riqueza de este distrito por las notas de traslacion de dominio ocurridas durante el año que espira, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde el dia en que aparezca en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cifras con que figuran y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Verea Mayo 10 de 1879.—El Alcalde, Manuel Vazquez.

Allariz.

Por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se halla al público en esta Secretaría y horas de oficina el amillaramiento rectificado que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año económico de 1879-80.

Se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Allariz Mayo 12 de 1879.—El A. P., *Camilo Rodriguez Taboada*.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta celebradas en este Ayuntamiento para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para el año de 1879 á 80 anunciadas oportunamente, se hace público y con arreglo á lo dispuesto en la vigente instruccion del ramo, se señala para la tercera el dia 19 del actual de diez á doce de su mañana.

Allariz 12 de Mayo de 1879.—Camilo Rodriguez Taboada.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Por la presente, y por no haber sido habido en su domicilio al citarle para la comparecencia ante este Juzgado, se cita, llama y emplaza á José Lopez Girondo, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino del lugar de Fojos, parroquia de Santa Maria del Cebrero, distrito del mismo nombre, provincia de Lugo, de 20 años, soltero, jornalero, estatura corta, color trigueño, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, sin barba ni seña particular, que viste pantalon de paño castaño, blusa de tela azul, chaleco de paño, faja encarnada y calza zapatos de tela, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree esté trabajando en las obras del ferro-carril de Ponferrada, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la prision subsidiaria por insolvencia de la indemnizacion que se le impuso en causa por estafa y uso de documentos falsos, apercibido de que si no lo verificase, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndole en caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 10 de Mayo de 1879.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Araujo Vilomara.

Don Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido en la provincia de la Coruña etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes dentro del cuarto grado civil, de Benita Ferreiros Castro, vecina que fué de la parroquia de San Julian de Soñeiro, en el Ayuntamiento de Sada, de este partido, para que dentro de 15 dias, comparezcan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á usar del derecho que puedan tener á los muebles, que quedaron por fallecimiento intestado de la Benita Ferreiros, que fueron recontados en causa criminal sobre quemaduras casuales de que resultó su muerte, y pasados no lo haciendo les parará todo perjuicio.

Dado en la ciudad de Betanzos á 10 dias del mes de Mayo de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Manuel García Bendoiro.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre Don Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito actuario, en pago de costas de causa contra D. José Suarez Noguerol, vecino que fué de Puga, sobre falsedad de denuncia, se acordó poner á pública subasta por término de 20 dias, los bienes que con su tasa se expresarán, y señalar para el remate el 6 de Junio entrante á la hora de once de su mañana en esta audiencia, aprobándolos á favor del mas ventajoso postor ó postores sobre las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes son:

1.ª Cuatro ollas y ocho cuartil-

llos de vino y tres reales en dinero de que es pagador María Durán del Figueiredo; su valor en venta 591 reales y 20 céntimos.

2.ª Una olla y ocho cuartillos de vino que paga María Manuela Gonzalez: valor en venta 156 reales 20 céntimos.

3.ª 16 cuartillos de vino de que es pagador Vicente Estevez: valor en venta 62 reales y 40 céntimos.

4.ª Una olla y 16 cuartillos de vino, que paga Manuela Gonzalez: su valor 187 reales 40 céntimos.

5.ª Tres ollas y 19 cuartillos de vino, que paga José Villar; valor en venta 449 reales y 10 céntimos.

6.ª Tres ollas y 19 cuartillos de vino, que paga Juan Martinez: valor en venta 449 reales y 10 céntimos.

7.ª Dos ollas y nueve cuartillos de vino, que paga Juan Antonio Gonzalez: valor en venta 255 reales y 10 céntimos.

8.ª Tres ollas y 19 cuartillos de vino, que paga D. Ramon Arnaz: valor en venta 449 reales y 10 céntimos.

9.ª Tres ollas y 12 cuartillos de vino, que paga Vicente Peña; valor en venta 421 reales 80 céntimos.

10. Tres ollas de vino, que paga María Peña: valor en venta 375 reales.

11. Una olla de vino, que paga Antonio Villar: valor en venta 125 reales.

12. Cuatro ollas y ocho cuartillos y tres reales en dinero, que paga María Durán: valor en venta 531 reales 20 céntimos.

13. Veintidos ollas y 16 cuartillos, renta de que es pagador Vicenta Alvarez: tasa su valor en venta 2.812 reales y 40 céntimos.

Total 6.895 reales.

Los pagadores de las rentas expresadas, aparece son vecinos de Vide, de Castrelo de Miño.

Orense Mayo 10 de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—Gabriel Sotelo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la suplencia de la Secretaría de este Juzgado municipal por incompatibilidad del que la desempeñaba; se hace público por medio de este edicto conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 Abril de 1871, á fin de que durante el término de 15 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, concurran los que deseen obtenerla con sus solicitudes documentadas en forma en dicho Juzgado.

Boborás Marzo 29 de 1879.—Luis Paradela.—Basilio Canton.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS